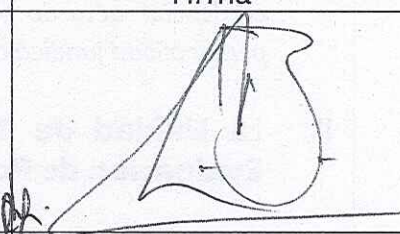
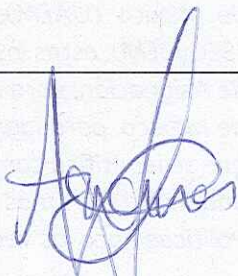


Fecha:	13 de noviembre de 2017	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
VACANTE.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTO Y PUNTO DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Incompetencia para conocer de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100364817

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRD 0656/17

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“La que suscribe [...] madre de [...] quien presentó el examen el domingo 25 de junio a las 14:30 hrs. En la Universidad Latina, ubicada en Av. Pedro Henríquez Ureña n° 173 (eje 10 sur), cuyo folio es [...]

y CURP [...], solicito copia certificada de los siguientes documentos: Examen que presentó mi hijo (hoja óptica), así como versión pública del documento en donde se autorizó y validaron las respuestas correctas del examen que presentó mi hijo, es importante indicar que no estoy solicitando en ningún caso la pregunta para que no me reserven la plantilla de respuesta, es decir lo que requiero es la versión pública del documento donde se autorizó la pregunta y la respuesta correcta, donde podrán testar la pregunta, dejando visible la opción correcta de respuesta. Lo anterior lo requiero para validar el examen de mi hijo ya que la UNAM reconoció mas de 11 mil exámenes de la comipens mal calificados. Para tal efecto, anexo copia de mi identificación, identificación de mi hijo, comprobante credencial, acta de nacimiento, dicha documentación se presentará en original para acreditar la personalidad jurídica al momento que la autoridad lo indique.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, quien informó lo siguiente:

“La Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), está integrada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), y la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar del Estado de México (SECyBEM), estas instituciones convinieron unir esfuerzos para realizar conjuntamente el Concurso de Asignación, para el ingreso a la Educación Media Superior en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, para lograr este propósito acordaron constituirse en un grupo de trabajo permanente que se identifica como COMIPEMS. En dicho grupo de trabajo la Secretaría de Educación Pública es una Institución más de las que la integran y en particular la Dirección General de Evaluación de Políticas hace las veces de Secretaría Técnica.

En este contexto le informo que, a pesar de formar parte de la COMIPEMS, la Dirección General de Evaluación de Políticas no cuenta con la información solicitada, toda vez que la Universidad Nacional Autónoma de México coordina la aplicación y calificación de los exámenes de los sustentantes que solicitan como primeras opciones para su ingreso a la Educación Media Superior a las Escuelas Preparatorias y Colegios de Ciencias y Humanidades que imparte esta casa de estudios. En razón de lo anterior le sugerimos ingresar una nueva solicitud de información a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la nueva Plataforma Nacional, la cual puede localizar en la siguiente liga: (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>)

Ahora bien, en caso de requerir las copias certificadas las cuales contendrían esta misma información y base de datos, le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico de esta Unidad de Enlace SEP: unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente” (SIC)

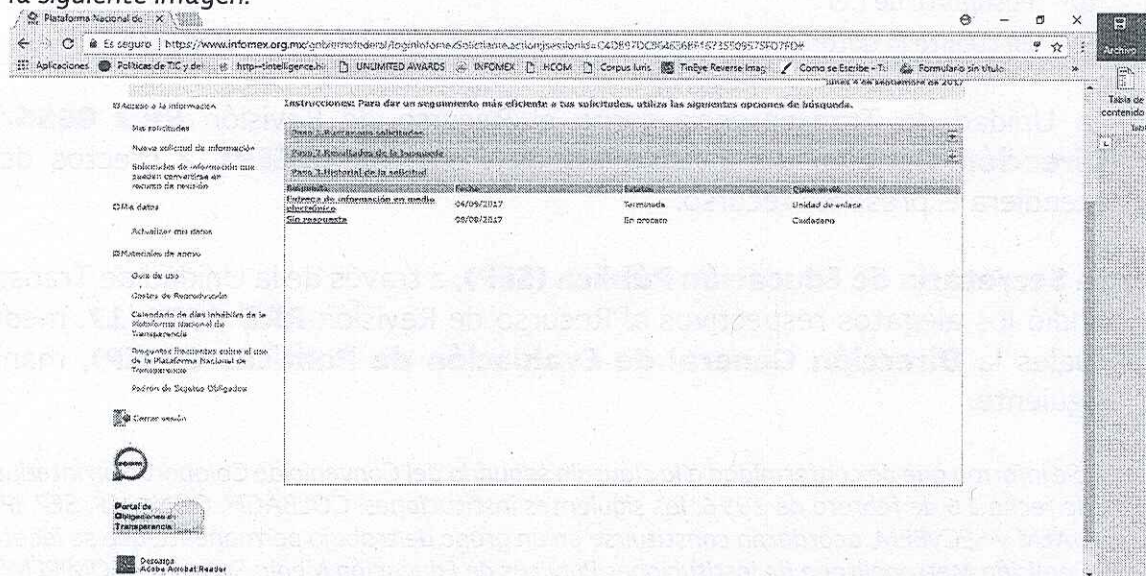
III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“En su respuesta la SEP no considero lo indicado en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra dice:

“**Artículo 53.** Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular **dicha situación dentro de los tres días siguientes** a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales”.

Bajo lo indicado en artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la SEP se debió declarar no competente a más tardar el 11 de agosto del presente año y no el 4 de septiembre del 2017 una vez transcurridos 19 días hábiles como se puede apreciar en la siguiente imagen:



De la repuesta del sujeto obligado a la solicitud de derechos ARCO número 0001100364817, se puede apreciar que los servidores públicos de la SEP incurriendo en los supuestos Indicados en la fracción I y II del artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al actuar con negligencia e incumplir con los plazos indicados en la ley referida

De conformidad con la fracción IV del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados solicito:

- a) Se instruya a la SEP que dé respuesta puntal a mi solicitud de derechos ARCO número 0001100364817
- b) Que se instruya a la SEP para que a mi solicitud de derechos ARCO se sustancie en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y no Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se puede apreciar en su escrito de respuesta
- c) Se dé parte a la contraloría de la SEP para que se investigue las posibles omisiones o responsabilidades que resulten por parte de los servidores públicos de la SEP
- d)

De conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para acreditar la identidad del titular de los datos personales que está bajo la patria potestad de quien lleva la voz en términos de los artículos 412 y 413 del Código Civil Federal y de los artículos 412 y 413 Código Civil para el Distrito Federal se anexa lo siguiente

- a) Copia Acta de nacimiento
- b) Credencia COMIPEMS
- c) Pasaporte de (...)
- d) Pasaporte de (...)

En cuanto la autoridad lo requiere presentare los originales para cotejo”(SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRD 0656/17** a la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRD 0656/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, manifestó lo siguiente:

“Se informa que de conformidad a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración interinstitucional de fecha 16 de febrero de 1996, las siguientes instituciones: COLBACH, CONALEP, SEP, IPN, UNAM, UAEM y SECyBEM, acordaron constituirse en un grupo de trabajo permanente que se identificó como Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), es decir en el grupo de trabajo denominado COMIPEMS, la Secretaría de Educación Pública (SEP) es una institución más de las que la integran.

Asimismo, como parte de sus propósitos tareas y actividades, las instituciones integrantes de la COMIPEMS convinieron en el inciso b) de la Cláusula Tercera del referido Convenio de Colaboración Interinstitucional en: Integrar un grupo técnico que resuelva los aspectos de logística de procedimiento, capacitación y diseño del concurso de selección al que se refiere la cláusula primera.

La coordinación del grupo técnico señalado en el anterior párrafo corresponde a la Secretaría Técnica de la COMIPEMS, cuyas funciones, como ya se señaló son únicamente de logística de procedimiento, capacitación y diseño del concurso de selección; es decir, dentro de sus facultades, competencias o funciones no existe la obligación de contar con la información solicitada por la hoy recurrente.

Es del conocimiento de los aspirantes a ingresar a cualquiera de las opciones educativas que ofrecen las instituciones que conforman la COMIPEMS que, conforme a lo establecido en la BASE 15 de la Convocatoria publicada el 22 de enero del año en curso, la Convocatoria, el Instructivo y la Gaceta Electrónica de Resultados correspondiente, constituyen el marco normativo del Concurso de Asignación a la Educación Media Superior, al que convocan las instituciones que integran la COMIPEMS (Página 15). La Convocatoria del Concurso de Asignación 2017 señala en la BASE 1 (Página 10). La Convocatoria se puede consultar en el siguiente hipervínculo:

https://8340c8b3d24bf02eceed-087628ed8a804fe5d3ead4e41715fa32.ssl.cf5.rackcdn.com/Instructivo_2017.pdfInstructivo_CAEMSZMCM_20178340c8b3d24bf02eceed-087628ed8a804fe5d3ead4e41715fa32.ssl.cf5.rackcdn.com

ÍNDICE Presentación 5 Convocatoria del Concurso 9 Capítulo I. Etapas del Concurso 17 • Esquema de las etapas del Concurso 18 • Descripción de las etapas 23

BASES:

1. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Las instituciones que organizan en forma unificada este Concurso de Asignación, lo hacen con base en el acuerdo de aceptar los términos de esta Convocatoria, la cual respeta plenamente las normas y las resoluciones de sus respectivos órganos de gobierno.

En este contexto, la UNAM diseñará y calificará su propio examen y lo aplicará a los aspirantes que se registren en este Concurso y elijan uno de sus planteles como la primera opción de sus preferencias. La UNAM mantendrá su participación en todos los mecanismos de coordinación con las otras instituciones que integran la Comipems, las cuales utilizarán el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI-I) que elabora y califica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval).

En el documento denominado "LISTADO DE OPCIONES EDUCATIVAS" (página 30) que firma el aspirante y su padre, madre o tutor, aparece en el espacio inmediatamente anterior a las firmas autógrafas referidas la siguiente leyenda:

"Hago constar que las opciones educativas arriba señaladas son las que solicito en el orden de mi preferencia, **y que he leído y acepto los términos en los que se plantean las bases, procedimientos y demás actividades establecidas en la convocatoria e instructivo del concurso de asignación 2017**"

El "LISTADO DE OPCIONES EDUCATIVAS" se puede consultar en el siguiente hipervínculo:

https://8340c8b3d24bf02ecea-087628ed8a804fe5d3ead4e41715fa32.ssl.cf5.rackcdn.com/Instructivo_2017.pdf
[Instructivo_20178340c8b3d24bf02ecea-087628ed8a804fe5d3ead4e41715fa32.ssl.cf5.rackcdn.com](https://8340c8b3d24bf02ecea-087628ed8a804fe5d3ead4e41715fa32.ssl.cf5.rackcdn.com/Instructivo_20178340c8b3d24bf02ecea-087628ed8a804fe5d3ead4e41715fa32.ssl.cf5.rackcdn.com)

ÍNDICE Presentación 5 Convocatoria del Concurso 9 Capítulo I. Etapas del Concurso 17 • Esquema de las etapas del Concurso 18 • Descripción de las etapas 23

De lo anterior se desprende que la hoy recurrente, aun cuando tuvo conocimiento de la Base 1 de la Convocatoria del Concurso de Asignación 2017, al haber firmado el documento denominado "LISTADO DE OPCIONES EDUCATIVAS" no orientó su solicitud al sujeto obligado correspondiente. Bajo el siguiente supuesto "...La inscripción que hizo mi hijo para presentar el examen de la COMIPEMS se hizo ante una instancia de la SEP y no de la UNAM... (SIC). Al respecto, se señala que la inscripción que realizan los aspirantes a ingresar a una opción educativa, se hace ante la COMIPEMS, en cuyo contexto la Secretaría de Educación Pública (SEP) es una Institución más de las que la integran y en la Dirección General de Evaluación de Políticas, Unidad Administrativa de la SEP, hace las veces de Secretaría Técnica.

Por lo expuesto en las cláusulas se reitera que la Dirección General de Evaluación de Políticas no cuenta con la información solicitada por la hoy recurrente, toda vez que de acuerdo a la Base 1 de la Convocatoria del Concurso de Asignación 2017, la Universidad Nacional Autónoma de México coordina la aplicación y calificación de los exámenes de los sustentantes que solicitan como primeras opciones para su ingreso a la Educación Media Superior a las Escuelas Preparatorias y Colegios de Ciencias y Humanidades que imparte esta casa de estudios.

La Secretaría de Educación Pública y en particular la Dirección General de Evaluación de Políticas no puede entregar información que no obra en sus archivos por lo que la fundamentación y motivación al artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es inaplicable.

Aunado a lo anterior, el Comité de Transparencia de esta dependencia, declaró la inexistencia de la información solicitada en la sesión ordinaria del 12 de septiembre del año en curso, en el punto de acuerdo número 20 relativo al acta ACT/CT/SO/12/09/2017-C, lo anterior de conformidad al artículo 65 fracción segunda de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acta que podrá consultar en el siguiente hipervínculo http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/10984/1/images/ACT_CT-SO-12-09_2017-C.pdf."(SIC)

VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRD 0656/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

En este sentido, se **insta** al sujeto obligado para que, en futuras ocasiones, al tratarse de una solicitud de derechos ARCO, funde y motive la misma en términos de la normativa aplicable, esto es, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En razón de lo expuesto, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo establecido

en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y se le **instruye** a efecto de que: someta a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia para conocer de los datos personales solicitados por la particular, señalando los argumentos lógico jurídicos que sustentan la misma.

”(SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRD 0656/17** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

“Con base en el **inciso b, cláusula tercera del Convenio Interinstitucional** que da origen a la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), firmado el 16 de febrero de 1996, se declara que la Dirección General de Evaluación de Políticas hace las veces de Secretaría Técnica de la COMIPEMS cuyas funciones, son únicamente de logística de procedimiento, capacitación y diseño del concurso de selección. Dentro de sus facultades, competencias o funciones no existe la obligación de contar con información de los aspirantes en lo concerniente a las hojas de respuesta (hoja óptica) de los exámenes presentados, ni de documentos que autorizan y validan las respuestas correctas del examen, por concernir éstos, de acuerdo a lo establecido en la **Base 1 de la Convocatoria del Concurso de Asignación 2017** a las instancias que coordinan la aplicación y calificación de los exámenes de los sustentantes. En razón de lo anterior la Dirección General de Evaluación de Políticas en su carácter de Secretaría Técnica de la COMIPEMS carece de competencia para conocer los datos personales solicitados. La Dirección General de Evaluación de Políticas no puede entregar información que no obra en sus archivos.

Se adjunta Convenio Interinstitucional, la convocatoria se puede consultar en:
https://8340c8b3d24bf02eceed-087628ed8a804fe5d3ead4e41715fa32.ssl.cf5.rackcdn.com/Instructivo_2017.pdf”(SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de incompetencia, consistente en contar con información de los aspirantes en lo concerniente a las hojas de respuesta (hoja óptica) de los exámenes presentados, ni de documentos que autorizan y validan las respuestas correctas del examen, por concernir éstos, de acuerdo a lo establecido en la Base 1 de la Convocatoria del Concurso de Asignación 2017 a las instancias que coordinan la aplicación y calificación de los exámenes de los sustentantes.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/11/2017-IN.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA INCOMPETENCIA DE ÉSTE SUJETO OBLIGADO PARA CONOCER DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.